



Con fecha 18 de agosto del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para: (i) realizar las modificaciones necesarias al Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de junio de 2009, celebrado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. (el "Contrato PPS"), a fin de cambiar el régimen jurídico de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango y reflejar los términos y condiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; (ii) ampliar el plazo de vigencia del Contrato PPS en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; (iii) ampliar el monto de Inversión pública productiva del Contrato PPS; (iv) ampliar el destino de la Inversión pública productiva del Contrato PPS; (v) realizar la asignación presupuestal de las obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para continuar realizando el pago de la contraprestación establecida en el Contrato de referencia, que incluye, entre otros conceptos, la amortización de la nueva inversión por la rehabilitación de la infraestructura durante la ampliación de la vigencia de este, y (vi) continuar con la afectación del derecho y los ingresos de hasta el 10% (diez por ciento) de las participaciones federales que del Fondo General de Participaciones correspondan al Estado como fuente de pago alterna y/o garantía, durante la ampliación de la vigencia del Contrato de referencia; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

" PRIMERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango emitió el Decreto número 238, por el cual se estableció la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango (la "Ley PIPS"), misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52, de fecha 29 de junio de 2006, la cual tenía por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se llevarán a cabo bajo la modalidad de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, así como los contratos que con ese carácter se celebraran por parte de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública y los municipios.

En términos de la Ley PIPS, antes de celebrar un contrato de este tipo de proyectos, se requería la aprobación del H. Congreso del Estado, y una vez emitido el decreto aprobatorio, la entidad solicitante podía licitar el contrato del proyecto en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado (la "Ley de Adquisiciones"), normativa que se aplicaba en forma supletoria a la Ley PIPS.

SEGUNDO. La eficiencia en el transporte es reflejo indicativo de la calidad y cantidad de servicios que podrán desarrollarse en función de la productividad de las diversas regiones del estado; considerándose como impostergable impulsar las acciones que permitan, en el corto plazo, seguir contando con una red de comunicaciones y transportes adecuada, que articule las dependencias regionales e incentive la inversión y la generación de empleos. Es prioridad la utilización de fuentes alternas de financiamiento para la infraestructura estratégica; por lo cual, el Gobierno del Estado de Durango (indistintamente el "Gobierno del Estado" o el "Estado"), con base en experiencias a nivel nacional e internacional, ha revisado diversos esquemas con relación a financiamiento alternativo para infraestructura, equipamiento y obras públicas, en particular en materia de agua potable, plantas de tratamiento, rellenos sanitarios, carreteras, infraestructura y equipamiento urbano.



Para alcanzar los mencionados objetivos y fortalecer el impacto socioeconómico inherentes a una red carretera en condiciones óptimas, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado desarrolló el Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (diez) Tramos Libres de Peaje de Jurisdicción Estatal en el Estado de Durango (el "**Proyecto de Rehabilitación Carretera**"), bajo el esquema de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios ("**PIPS**"), y así proveer acceso y conectividad a la población a los ejes troncales que comunican al Estado.

Uno de los elementos centrales del esquema PIPS consistía en que la contratación de servicios proporcionados por el sector privado se llevaría a cabo siempre y cuando se demostrara, mediante un análisis costo - beneficio, que el proyecto a desarrollar generaría beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión tradicional, tal como la inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos, en el entendido de que dichos beneficios que no debían exceder los costos, cuestión que fue motivo de análisis por parte del Gobierno del Estado por lo que respecta al Proyecto de Rehabilitación Carretera.

Adicionalmente, y en cumplimiento con la presentación de los estudios previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley PIPS, siendo estos los siguientes:

1. Descripción de los bienes o servicio a adquirirse por la Entidad y sus beneficios a la población (análisis costo beneficio);
2. La forma de determinar la contraprestación a pagarse por la Entidad, incluyendo un estimado por año;
3. El impacto de la contraprestación que se estima pagará la Entidad en los recursos presupuestales de la Entidad, y una proyección demostrando que la Entidad tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del Contrato de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios;
4. Las garantías necesarias a ser otorgadas a favor del Desarrollador, en su caso;
5. La Inversión estimada;
6. El plazo y términos principales del Contrato de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento y de fuerza mayor.

Como resultado de lo anterior, y una vez revisada la documentación prevista en términos de la Ley PIPS, la Secretaría de Finanzas y de Administración autorizó el desarrollo del Proyecto de Rehabilitación Carretera bajo el esquema PIPS.

TERCERO. Con fecha 8 de julio de 2008, el Gobernador del Estado de Durango presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Decreto para solicitar su autorización para desarrollar el Proyecto de Rehabilitación Carretera bajo la modalidad de PIPS.

En dicha solicitud de autorización se señaló como prioridad del Gobierno del Estado la utilización de fuentes alternas de financiamiento para la infraestructura estratégica, incorporando experiencias a nivel nacional e internacional con relación al financiamiento alternativo para infraestructura, equipamiento y obras públicas.

Derivado de lo anterior y aprovechando las experiencias exitosas de otros países y en el plano nacional, relativas a la especie, se señaló la importancia de realizar la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria de 10 (diez) tramos carreteros bajo el esquema PIPS, mismo que se caracteriza por materializarse a través de un contrato multianual de servicios entre el sector público y el sector privado, incluyendo el desarrollo de infraestructura y la operación de la misma por el inversionista privado durante un plazo y bajo ciertas condiciones que se pactan entre las partes, sin que ello implique que el sector público pierda, extinga o renuncie a los derechos y obligaciones constitucionales y legales que le corresponden para proveer servicios públicos de calidad a la población.



En la Iniciativa de referencia, también se destacó que el desarrollar infraestructura, servicios y obra pública bajo la modalidad PIPS, incrementa la eficiencia en la utilización de recursos públicos, ya que se transfiere al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relativas a sus costos financieros y ejecución. En esta tesisura, el Proyecto de Rehabilitación Carretera que se presentó a la autorización del H. Congreso del Estado, comprendió mejorar la infraestructura carretera del Estado de Durango y promover su crecimiento económico incrementando sus ventajas comparativas, su competitividad, el desarrollo tecnológico, los niveles de inversión y la calidad de vida de las y los duranguenses.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas y de Administración aprobó la solicitud presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para el desarrollo del Proyecto de Rehabilitación Carretera, a través de la modalidad PIPS, toda vez que dicha solicitud fue congruente con los requisitos y lineamientos señalados en la Ley PIPS al demostrar la viabilidad programática, jurídica y financiera del desarrollo del proyecto bajo esta modalidad.

CUARTO. *Con fundamento en la Ley PIPS, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 4, de fecha 13 de julio de 2008, mediante el cual se autorizó, entre otros, lo siguiente:*

- a) *El desarrollo del Proyecto de Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, incluyendo los tramos siguientes: (i) Amado Nervo – La Villita de San Atenógenes, Localizado en el Municipio de Poanas; (ii) Guadalupe Victoria - Ramón Corona, localizado en los Municipios de Guadalupe Victoria y Cuencamé; (iii) San Juan del Río - Francisco I. Madero, localizado en los Municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; (iv) Vicente Guerrero Súchil - Límites del Estado, localizado en los Municipios de Vicente Guerrero y Súchil; (v) El Vergel – Chimal – Brittingham, localizado en el Municipio de Gómez Palacio; (vi) 21 de marzo - San Jacinto - Juan E. García, localizado en el Municipio de Lerdo; (vii) Ferrería - Pilar de Zaragoza, localizado en el Municipio de Durango; (viii) Santa María del Oro - Ciénega de Escobar, localizado en los Municipios de Santa María del Oro, Guanaceví y Tepehuanes; (ix) Indé - La Pastoría, localizado en el Municipio de Indé; y (x) Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero, localizado en los Municipios de Poanas y Vicente Guerrero (como se ha definido anteriormente, el Proyecto de Rehabilitación Carretera).*

Para tal efecto, se autorizó al Poder Ejecutivo celebrar un contrato de proyectos de inversión y prestación de servicios por un plazo de 20 años, en términos de las disposiciones legales aplicables y el referido Decreto.

- b) *La asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto de Rehabilitación Carretera en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúe vigente el contrato de proyectos de inversión y prestación de servicios. Para tales efectos, el H. Congreso del Estado deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas bajo dicho contrato.*
- c) *La constitución de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago con las siguientes características: (i) su objeto principal deberá ser la administración de los recursos afectados, así como el pago de las obligaciones del Estado derivadas de los contratos de proyectos de inversión y prestación de servicios; (ii) su vigencia deberá ser igual o mayor a la exigibilidad de las obligaciones de pago del Estado, derivadas de los contratos de proyectos de inversión y prestación de servicios; (iii) los recursos afectados al Fideicomiso, que no sean utilizados deberán ser restituidos al Estado; y (iv) podrá preverse que el Fideicomiso pueda contratar con cargo a su patrimonio, garantías con terceros a fin de poder cumplir con sus fines, inclusive en caso de insuficiencia de los recursos fideicomitidos.*



- d) *La afectación irrevocable de los ingresos presentes y futuros derivados de los Derechos por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de Ruta, así como cualquier otro Impuesto o Derecho que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo, al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.*
- e) *Que el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración: (i) procure que los pagos de los ingresos afectados se depositen en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago; (ii) concentrar en una sola cuenta bancaria los ingresos a efecto de que sean transferidos al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago; e (iii) instruir mediante mandatos irrevocables a las instituciones de crédito a fin de que remitan los pagos recibidos, al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.*

QUINTO. *Con relación al Decreto número 159 señalado en el Considerando anterior, y derivado de la Iniciativa con Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Congreso el 25 de marzo de 2009, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 271, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 29, de fecha 9 de abril de 2009, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado:*

- a) *La afectación irrevocable del derecho y los ingresos de hasta el 10% (diez por ciento) de las participaciones federales que corresponden al Estado al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago a que se refiere el Decreto número 159, emitido por el Congreso del Estado el 11 de julio de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 13 de julio de 2008, o bien, a un fideicomiso de fuente alterna de pago, a efecto de que se destinen al pago del Proyecto de Rehabilitación Carretera.*
- b) *En la instrumentación del Proyecto de Rehabilitación Carretera, el Ejecutivo deberá optar entre afectar los ingresos por los servicios de control vehicular y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta para servicio del mismo en términos del Decreto número 159, o el derecho y los ingresos a las participaciones federales.*
- c) *Para que, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas tendientes a la afectación, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para darle cumplimiento al Decreto número 271.*

SEXTO. *Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley PIPS y la Ley de Adquisiciones, el 30 de diciembre de 2008, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, publicó la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 39052002-019-08 para el desarrollo del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios "Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria de 10 (Diez) Tramos Libres de Peaje de Jurisdicción Estatal en el Estado de Durango, en la República Mexicana" en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de Compranet (<http://compranet.gob.mx>).*

Posterior a la celebración de 3 (tres) juntas de aclaraciones, se llevó a cabo el desarrollo del acto de presentación y apertura de ofertas el día 7 de abril de 2009, lo anterior de acuerdo con las bases de licitación y conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado emitió el fallo de la licitación de referencia, en el que determinó como licitante ganador al consorcio integrado por las empresas Rostec de México S.A. de C.V. y Carreteras y Tecnología en Concretos S.A. de C.V., toda vez que la oferta que presentó dicho licitante resultó técnica y económicamente solvente, ya que cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases y las juntas de aclaraciones. Por lo anterior, se adjudicó el contrato de prestación de servicios para llevar a cabo el Proyecto de Rehabilitación Carretera a dicho consorcio.



La tabla siguiente indica el monto de la prestación de los servicios establecido en el fallo de la licitación de referencia, presentado por el licitante ganador:

CONCURSANTE	VALOR PRESENTE NETO ¹	PAGO ANUAL DE REFERENCIA	PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS
Consortio formado por: Rostec de México, S.A. de C.V. y Carreteras y Tecnologías en Concretos S.A. de C. V.	\$1,256,661,589.00	\$178'800,000.00	\$3,382'300,000.00

Nota: Las cantidades señaladas en la tabla son sin considerar el IVA. El Pago Anual de Referencia es actualizable por el índice Nacional de Precios al Consumidor.

1/El Valor Presente Neto calculado en dicha fecha corresponde a la suma en valor presente del Pago Anual de Referencia en el horizonte del Proyecto de Rehabilitación, descontado a una Tasa de Descuento del 12%, la cual correspondía con la Tasa de Descuento Social dada a conocer por la SHCP (ahora una Tasa de Descuento de 10%)

SÉPTIMO. Con fecha 26 de junio de 2009, con fundamento en la Ley PIPS y la Ley de Adquisiciones, se celebró el Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (diez) Tramos Libres de Peaje de Jurisdicción Estatal en el Estado de Durango, en la República Mexicana, entre el Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la empresa de propósito específico constituida por el consorcio ganador denominada Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("**Decarred**"), por un plazo de 20 (veinte) años, el cual fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2010 (el "**Contrato PPS**")

El Contrato PPS fue identificado con el No. SECOPE-PIPS-DC-001-09.

OCTAVO. El 28 de abril de 2010 el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F/2001775-0 (el "**Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago**"), a fin de transmitir y afectar de forma irrevocable al patrimonio de dicho Fideicomiso, el 10% (diez por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Durango del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación que eventualmente lo sustituyan o complementen, excluyendo las participaciones que deban ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la Ley antes citada.

NOVENO. Con fundamento en los Decretos números 159 y 271 emitidos por el Congreso del Estado, el 28 de abril de 2010 quedó inscrito el Contrato PPS en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, con el número de registro 002/2010 de fecha 28 de abril de 2010, con un valor presente neto de las contraprestaciones de \$1,256,661,589.00 (Mil doscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).



DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, 4 del Reglamento del Artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y 151 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los Decretos números 159 y 271 emitidos por el Congreso del Estado de Durango, quedó inscrito el Contrato PPS en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de inscripción número 01-PPS/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, con un monto del contrato en valor presente neto de \$1,256,661,589.00 (Mil doscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y un plazo de 20 años, sin rebasar el 25 de junio de 2029.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 28 de abril de 2010, mediante oficio sin número la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango envió la Notificación e instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se afectó como patrimonio al Fideicomiso número F/2001775-0 el derecho al 10% de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a efecto que el fiduciario del Fideicomiso F/2001775-0 destine los recursos al pago de la contraprestación a su cargo en los contratos de proyecto de inversión y prestación de servicios que se encuentren inscritos en el Fideicomiso F/20017750.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 28 de mayo de 2010 quedó registrado el Contrato PPS en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago con el folio No. 2001775-2 del Registro de Fideicomiso, quedando la empresa Decarred como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, con un porcentaje asignado del 100% respecto del 10% de las participaciones federales fideicomitadas a esa fecha.

DÉCIMO TERCERO. La LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 292, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 94, de fecha 23 de noviembre de 2017, por el cual decretó la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango (la "**Ley APP**"), misma que tiene como objeto regular los proyectos de asociaciones público privadas, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen entre otros las dependencias del Estado y de los municipios; las entidades del Estado y de los municipios; los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramunicipal, y los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionadas.

DÉCIMO CUARTO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señala en el Eje 4 "Desarrollo con Equidad" que para despegar un desarrollo económico general de la entidad en forma sostenible, donde no se comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras, el Gobierno del Estado de Durango impulsa estrategias que enlazan sólidamente los procesos de producción, distribución y consumo locales, regionales, municipales y estatales, por lo que trabaja en la ampliación de la infraestructura de comunicaciones y de servicios. Al respecto, dentro del Eje de referencia, se señalan como Estrategias y Líneas de Acción, entre otras, las siguientes: (i) contar con una infraestructura carretera moderna que coadyuve en el desarrollo económico y social; (ii) gestionar la construcción de circuitos viales; (iii) modernizar las principales vialidades de las urbes del Estado; (iv) realizar mantenimiento, reconstrucción y construcción de las vialidades prioritarias; (v) elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción; (vi) fortalecer el uso de mano de obra local en la construcción y conservación de caminos; (vii) llevar a cabo el mejoramiento y la rehabilitación de caminos rurales y la red caminera en la región forestal; (viii) construir 600 km de caminos nuevos incluyendo: la terminación del eje carretero Los Herrera–Tamazula; Guanaceví–San Bernardo; Tlahualilo–Cartagena; Tepehuanes–El Tarahumar; y Jauja–Jiménez; (ix) continuar con la modernización de la carretera Durango–Parral; Durango–Guadalajara; y Durango–Guanaceví, en su tramo Canatlán–Santiago Papasquiari; (x) llevar a cabo un programa de pavimentación considerando el uso de asfaltos ahulados y polímeros; y (xi) mejorar la calidad de las obras mediante el adecuado control de calidad a través de equipo especializado.



DÉCIMO QUINTO. A fin de atender las políticas del Plan Estatal de Desarrollo 2016–2022, entre otras acciones, el Gobierno del Estado considera indispensable promover la conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera del estado, con el propósito de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las comunicaciones entre los distintos núcleos urbanos y rurales, así como entre los distintos municipios, y entre éstos y la capital del estado, así como el desarrollo regional de las distintas zonas del estado.

Para cumplir con los propósitos anteriores, es necesario promover proyectos de infraestructura que sean socialmente rentables, para lo cual el Gobierno del Estado tiene como meta impulsar la inversión y el financiamiento privados, nacional y extranjero, mediante una planeación estratégica que permita contar con recursos adicionales, como un elemento imprescindible para el desarrollo sustentable y con calidad de los servicios de comunicaciones y de transportes en el estado.

En este contexto, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, considera dentro de sus objetivos generales, la necesidad de que la red estatal de carreteras sea eficiente, eficaz y segura para sus usuarios, por lo que, entre sus acciones prioritarias, establece: i) la operación segura de las carreteras estatales; ii) la conservación de las mismas y; iii) el mantenimiento adecuado y oportuno que permita una mejor operación durante su periodo de vida.

Para atender las necesidades de conservación periódica y conservación rutinaria de la red carretera del Estado y ante la insuficiencia de recursos públicos disponibles para ese propósito, se requiere de la colaboración entre los sectores público y privado, con lo que se asegurará la prestación de servicios competitivos y accesibles a cargo del Gobierno del Estado, fortaleciendo la red de infraestructura carretera estatal en beneficio de los usuarios, manteniendo el nivel óptimo de servicio de la red de carreteras en estos importantes tramos, en beneficio de veinte (20) municipios, ciento diecisiete (117) localidades y más de ciento cincuenta mil habitantes (150,000).

DÉCIMO SEXTO. El Contrato PPS tiene como objeto que Decarred preste el servicio de disponibilidad carretera a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta a su vez provea el servicio público correspondiente, mediante la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria de las carreteras objeto de dicho contrato.

Para tal efecto, Decarred debe sujetarse al cumplimiento de los requerimientos y especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 8 del Contrato PPS, de acuerdo, entre otros, con lo siguiente:

- a) Permita a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ofrecer elevados estándares de calidad, comodidad y seguridad a los usuarios de las carreteras conforme a lo señalado en el Contrato PPS durante toda la vigencia del proyecto; y
- b) Permita a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cumplir con sus funciones y obligaciones en lo referente a carreteras en el estado.

Por lo anterior, el Contrato PPS es prioritario para el Gobierno del Estado, toda vez que contribuye a lograr los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con relación al desarrollo de la infraestructura carretera en el estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 18 de agosto de 2022, el Gobernador del Estado de Durango presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley APP. En los Considerandos de la Iniciativa de referencia, destacan de forma sucinta los siguientes:



- a) *La importancia de la gestión de activos carreteros tanto para mantener su valor como para el uso eficiente de la inversión en su conservación y mantenimiento, e incluso para la generación de nueva infraestructura. En México, no se asegura una participación eficiente del sector privado en la provisión de servicios públicos y se hace un uso limitado de esquemas alternos de financiamiento; asimismo, los procesos de supervisión y monitoreo en las etapas de ejecución y operación y mantenimiento de activos no están orientados a lograr eficiencias en los proyectos. Por ello, es necesario invertir mayores recursos para la planeación y preparación de proyectos y asegurar recursos para el mantenimiento de los activos; incentivar una participación más eficiente del sector privado en la provisión de servicios públicos a través de los esquemas de participación público privada y fomentar el uso de esquemas alternativos de fondeo y financiamiento; y modificar el marco jurídico aplicable a los distintos esquemas jurídicos de contratación a efecto de dotar de mayor certidumbre jurídica a las partes. También es necesario concentrar la atención en mantener el valor de los activos a lo largo de su ciclo de vida con un enfoque de portafolio no solo como una serie de activos aislados o independientes, sino como elementos que se complementan (por ejemplo, la red carretera), así como implementar mecanismos para incrementar la disponibilidad de recursos para el mantenimiento de infraestructura. Con lo anterior, se pueden desarrollar estrategias de largo plazo para portafolios de activos que permitan gestionar su valor y maximizar su vida útil.*
- b) *La importancia de incluir en la Ley APP nuevas modalidades de asociaciones público privadas, como sería el aprovechamiento de activos, así como la posibilidad de realizar esquemas mixtos. Esta modalidad de aprovechamiento de activos consiste en otorgar a la iniciativa privada la operación, mantenimiento o explotación de activos propiedad de las entidades públicas con la posibilidad de desarrollar nueva infraestructura, así como equipar la existente en proyectos a largo plazo. Se pueden empaquetar un grupo de activos como, por ejemplo, un grupo de tramos carreteros, y transmitir a los privados la obligación de invertir en la creación de nuevos tramos, la ampliación de los existentes, así como encargarse del mantenimiento, conservación y operación de estos, de forma eficiente.*

El esquema no representa una transferencia o venta de los activos y puede instrumentarse a través de un contrato de servicios a largo plazo con un pago de una contraprestación por parte del privado hacia el ente público por el aprovechamiento de los activos que se utilizan para la prestación de los servicios del proyecto, o bien, mediante el otorgamiento de una concesión que contemple el pago de una contraprestación inicial a cargo del privado, siendo como requisito en este último caso, el involucrar la explotación del activo.

Por su parte, el inversionista privado realizará acciones de rehabilitación, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación del activo, por lo cual recibiría una contraprestación periódica por parte del Ente Público. Dicha contraprestación se encuentra sujeta a penalizaciones o deducciones por la disponibilidad y estado del activo, equipamiento, así como el rendimiento de los servicios, mismas que se encontrarán asociadas a las obligaciones y transferencias de riesgos que se hayan pactado en el instrumento jurídico que se celebre.

En el caso de proyectos de inversión y prestación de servicios a largo plazo la entidad pública se obliga a hacer un pago periódico por la prestación de servicios para el mantenimiento y conservación del activo, lo que requiere la aprobación de una partida presupuestal plurianual a cargo de la entidad contratante. Asimismo, con el fin de asegurar la "bancabilidad" del proyecto, se puede prever la constitución de una fuente de pago alterna o garantía que asegure el pago de la contraprestación. En caso de concesiones, la recuperación de la contraprestación inicial y de los costos de inversión se obtienen a partir de los recursos obtenidos por la explotación del activo.



Es de suma importancia para los gobiernos mantener sus activos carreteros en el mejor estado posible, ya que son fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de la población, además de ser fundamentales para el desarrollo económico del estado y del país.

DÉCIMO OCTAVO. La LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 66, de fecha 18 de agosto de 2022, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley APP.

DÉCIMO NOVENO. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, como parte del régimen transitorio del Decreto número 292, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 94, de fecha 23 de noviembre de 2017 y en el Decreto número 160 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley APP, en particular se reformó el artículo Segundo transitorio, a fin de establecer en la iniciativa que hoy se presenta una mayor y mejor claridad del proceso de migración de los proyectos que se iniciaron bajo la vigencia de Ley PIPS a la Ley APP.

Al respecto, el artículo Segundo transitorio del Decreto número 160, establece lo siguiente:

Los proyectos de inversión y prestación de servicios que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley APP, fueron celebrados y que se rigen con base en los términos y condiciones establecidos por la Ley PIPS podrán continuar basándose en dicho ordenamiento o podrán, previa autorización del Congreso Local, sujetarse a los procedimientos e instrumentos establecidos en esta Ley, en cuyo caso podrán modificarse los contratos de largo plazo respectivos para reflejar los términos y condiciones de la Ley APP.

Las modificaciones que se celebren a los contratos de largo plazo al amparo del presente artículo transitorio, serán a fin de cambiar el régimen jurídico de la ley aplicable a los mismos, con el objeto de dar mayor certeza y seguridad jurídica a las partes, aprovechando el nuevo marco jurídico para regular proyectos de Asociación Pública Privada, mas no para realizar modificaciones en su objeto que implique una transferencia de riesgos de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original, bajo la Ley PIPS.

Lo anterior en el entendido de que los proyectos de inversión y prestación de servicios que hayan sido licitados conforme a la Ley PIPS y la Ley de Adquisiciones, previo a la entrada en vigor de la Ley APP, no serán sujetos de un nuevo procedimiento de licitación previsto en la Ley APP, siempre y cuando se acredite las mejores condiciones de mercado en términos de lo establecido en dicho ordenamiento y su Reglamento, ni deberán realizarse de nueva cuenta los estudios, análisis y dictámenes de autorización previos al inicio de dicho procedimiento de adjudicación.

Considerando que la transición del proyecto entre la normativa de la Ley PIPS a la Ley APP no amplía las obligaciones por parte del Gobierno del Estado, ni del privado en cuanto a la distribución en la administración de riesgos, alcance de los servicios, el mecanismo de pago, ni de actualización de la contraprestación; se considera que el Proyecto puede ser exento de los estudios mencionados, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa por parte del Congreso Local, toda vez que es facultad de éste establecer los requisitos para la celebración de este tipo de contratos, de conformidad con el artículo 82 fracción I inciso d), inciso e) numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



Es de resaltar que el nuevo marco jurídico de la Ley APP, sin modificar la naturaleza de los contratos de servicios previamente celebrados al amparo de la Ley PIPS, ofrece ahora una regulación más acorde a su naturaleza y permite un marco de actuación más eficiente y completo para ambas partes en dichos contratos.

VIGÉSIMO. Adicional a la solicitud de autorización del Congreso para realizar el cambio de legislación aplicable al Contrato PPS, de la Ley PIPS a la Ley APP, se requiere de una serie de autorizaciones adicionales para adecuar el Contrato PIPS en los términos y condiciones que se consideran más convenientes para el Estado de Durango:

1. El artículo 94 de la Ley APP establece que previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar ampliaciones o prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato. En los supuestos establecidos en el artículo 38 Bis, se requerirá previamente la autorización del Congreso.
2. El artículo 38 Bis de la Ley APP señala que en los supuestos en los que el Ente Público Contratante requiera hacer modificaciones al contrato conforme a lo señalado en la Ley APP, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso para llevar a cabo dichas modificaciones en caso de que las mismas involucren recursos presupuestales adicionales a los previamente autorizados, o bien, dichas modificaciones tengan como consecuencia algún incremento en el monto o plazo, cambio de destino de los recursos, o bien, con relación a la afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales como fuente de pago directa, alterna o garantía, previamente autorizados por el Congreso.

VIGÉSIMO PRIMERO. Adicionalmente, se modificará el Contrato PPS para adecuarse a la nueva Ley APP y adoptar un esquema mixto bajo la modalidad de aprovechamiento de activos, considerando que la Ley APP señala lo siguiente:

1. Por una parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley APP señala que las asociaciones público privadas reguladas en dicha Ley, pueden adoptar la modalidad de aprovechamiento de activos, esquema en el que se pacta que un determinado bien inmueble o conjunto de éstos, afectos o no a la prestación de un servicio público, podrán ser aportados por el Ente Público Contratante para el desarrollo de un proyecto, y respecto de los cuales el Desarrollador adquiere la obligación de equiparlos, rehabilitarlos, mantenerlos o acondicionarlos, a cambio de una contraprestación o aprovechamiento, conforme a lo que se establezca en el contrato respectivo.
2. Asimismo, el artículo 23 de la Ley APP señala que, en los términos y condiciones establecidos en el contrato, los Entes Públicos Contratantes podrán aportar, en bienes o cualquier otra forma, recursos para la ejecución del proyecto. Estas aportaciones no darán el carácter de público a las instancias que los reciban.
3. En el mismo sentido, el artículo 79 de la Ley APP señala que el Desarrollador será el responsable de realizar directamente o por conducto de terceros las actividades necesarias para generar o poder contar con los activos que se requieran para prestar el servicio contratado, las cuales podrán incluir, entre otras, la construcción, la renovación, el suministro, el equipamiento, la rehabilitación, la operación, la conservación, el diseño o el mantenimiento de estos activos. Asimismo, en los términos y condiciones establecidos en el contrato, el Ente Público Contratante podrá aportar, en bienes, derechos, capital o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. El Contrato establecerá claramente cuáles de esas actividades serán responsabilidad exclusiva del Desarrollador, y cuales estarán a cargo del Ente Público Contratante, así como aquellas que serán compartidas por ambas partes.
4. Ahora bien, en relación con los bienes y activos necesarios para prestar el servicio, el artículo 83 Bis de la Ley APP establece que en caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en el contrato respectivo, el Ente Público Contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras



disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes: (i) el reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por las Dependencias o Entidades del sector público, utilizados en el proyecto o bien, el pago de una contraprestación por la aportación de dichos activos; y (ii) cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Al respecto, con base en el marco normativo antes señalado, las partes del Contrato PPS en la revisión que se encuentran realizando a dicho instrumento para que ahora rija sus términos bajo la Ley APP conforme al artículo segundo transitorio de la reforma a la Ley APP, y debido a la importancia que tiene el Contrato PPS para el Estado como se ha manifestado en los Considerandos anteriores, las partes tienen intención de realizar las modificaciones al Contrato PPS que se mencionan a continuación:

- a) Adoptar un esquema de asociación público privado mixto en términos de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la Ley APP, que incluya la prestación de los servicios que actualmente presta Decarred bajo el Contrato PPS y la aportación de los activos carreteros que comprende el contrato por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado para el desarrollo del proyecto y la prestación de los servicios correspondientes.
- b) Derivado de lo señalado en el inciso anterior, ampliar el plazo de vigencia del Contrato PPS por 18 (dieciocho) años adicionales a la vigencia original, en términos de lo que se señala en los siguientes incisos, previa autorización del Congreso del Estado. Es decir, la ampliación será del 25 de junio de 2029 al 25 de junio de 2047.
- c) La contraprestación total anual que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado paga actualmente a Decarred por la prestación de los servicios al amparo del Contrato PPS es por la cantidad de \$178,800,000.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a precios de junio de 2009, más el IVA correspondiente, hasta el término de su vigencia, es decir hasta el 25 de junio de 2029, la cual se actualiza reconociendo la inflación en los términos del propio Contrato PPS.

La contraprestación total anual que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado pagará a Decarred durante el periodo de ampliación de la vigencia del Contrato PPS que se propone, es decir por 18 (dieciocho) años, se mantendrá sin cambio, es decir, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado seguirá pagando la cantidad de \$178,800,000.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a precios de junio de 2009, más el IVA correspondiente, hasta el término de la vigencia ampliada, es decir hasta el 25 de junio de 2047, la cual se seguirá actualizando reconociendo la inflación en los mismos términos del Contrato PPS.

Lo anterior, toda vez que no se modifica el objeto del Contrato PPS en un hecho que implique una transferencia de riesgos de una de las partes a la otra, por lo tanto, se mantendrán las mismas condiciones técnicas, económicas y financieras del Contrato PPS cuando éste fue licitado y adjudicado.

- d) La aportación de los activos carreteros que realizará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado para el desarrollo del proyecto y la prestación de los servicios correspondientes, por un plazo de 18 (dieciocho) años, en términos de lo señalado en el inciso b) anterior, generará un valor presente positivo a favor de Decarred respecto a las condiciones aprobadas previamente por el Congreso del Estado, por lo que en términos del artículo 83 Bis de la Ley APP, se contempla que Decarred pague a favor del Estado un aprovechamiento por los activos carreteros, con el fin de mantener el equilibrio económico financiero original del proyecto.



Con fundamento en el artículo 83 Bis de la Ley APP y derivado de lo anterior, la rentabilidad del proyecto permitirá al Estado elegir entre solicitar el reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, utilizados en el proyecto o bien, el pago de una contraprestación por la aportación de dichos activos, o cualquier otra que las partes estipulen en el contrato. En este caso, se propone solicitar una contraprestación por la aportación de dichos activos.

El monto de la contraprestación calculada para los efectos anteriores corresponde a la cantidad de al menos \$964,278,275.00 (novecientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco de pesos 00/100 M.N.) por concepto de aprovechamiento de activos del dominio público del Estado Libre y Soberano de Durango.

- e) Mantener la misma fuente de pago del Contrato PPS durante el periodo de ampliación de los 18 (dieciocho) años que se proponen, por lo tanto, solicitar al Congreso del Estado la asignación presupuestal de obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para realizar el pago de la contraprestación anual establecida en el Contrato PPS bajo la modalidad de Asociación Público Privada que asciende a \$178,800,000.00 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de junio de 2009, más el IVA correspondiente, el cual deberá actualizarse de acuerdo con el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, en los términos de la adjudicación del proyecto original.
- f) Mantener la misma estructura de fuente alterna de pago y/o garantía del Contrato PPS, autorizado previamente por el Congreso del Estado, es decir mantener de forma irrevocable la afectación del 10% (diez por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones de pago a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado derivadas del Contrato PPS, durante el periodo de ampliación de este, para lo cual se deberá obtener la autorización del Congreso del Estado.

Como se señaló anteriormente, para que las partes del Contrato PPS puedan celebrar el convenio modificatorio correspondiente para reflejar los cambios propuestos, requieren que el H. Congreso del Estado autorice previamente lo señalado en los incisos anteriores, autorizaciones que forman parte de la presente Iniciativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La obligación de pago que deriva del Contrato PPS, el cual se tiene intención de modificar para adecuarlo a los términos de la Ley APP e incluyendo su eventual ampliación de vigencia, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura”. Esa misma disposición la recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 160, segundo párrafo, en los siguientes términos: “Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen [sic] a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente”.

Por su parte, los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (“**Ley de Disciplina Financiera**”) y 54, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango (“**Ley de Disciplina Financiera Estatal**”) señalan que los entes públicos “sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas”.



Asimismo, establecen que cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Así, los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera y 2, fracción XXVII, de la Ley de Disciplina Financiera Estatal especifican lo que se entiende por Inversión Pública Productiva, señalando que se trata de “toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (...)”.

Asimismo, el artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (“**Registro Público Único**”), aclara que dentro de las obras de Inversión Pública Productiva quedan comprendidas las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, el destino de la obligación que se tiene intención de modificar con relación al Contrato PPS, corresponde a una Inversión Pública Productiva en términos del marco normativo antes mencionado, considerando que la misma corresponde a la rehabilitación que se dará a los tramos carreteros vigentes durante la ampliación del plazo, identificada como conservación periódica/rehabilitación, los cuales entran en la categoría de bienes públicos del Estado. En este punto es relevante recalcar que, en términos del artículo 2 fracción XXV fracción ii) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las acciones de construcción, modernización, **rehabilitación** y/o reposición de bienes de dominio público son consideradas Inversión Pública Productiva.

En este mismo sentido la “INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental” publicada el 27 de abril de 2016 en la Gaceta de la Cámara de Diputados, señala:

“Al acotar el alcance de este concepto, se deja claro que el objetivo es que las obligaciones y empréstitos contratados por los entes públicos estén encaminados al interés colectivo generando, directa o indirectamente, beneficios en favor de la sociedad que puedan impulsar el crecimiento de la economía de los respectivos entes públicos y que, en su caso, permitan la generación de ingresos con los que se puedan amortizar los créditos contraídos dentro de los plazos pactados.”

Por lo anterior, es notable que el legislador plasmó en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que las acciones de rehabilitación de activos son consideradas como Inversión Pública Productiva, toda vez que al mantener los activos carreteros en condiciones óptimas, facilitan el comercio, el transporte de la población, el transporte de mercancía, el acercamiento de servicios de salud, entre otras actividades prioritarias en la economía estatal que generan beneficios a favor de la sociedad.

Por otra parte, el artículo 45 del Reglamento del Registro Público Único establece que para inscripción en el Registro Público Único de modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas que requieren autorización de la Legislatura Local, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente: (i) solicitud de inscripción conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, que se modifique la Obligación, así como en su caso, de la Afectación de participaciones y (ii) que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables.



Asimismo, dicha solicitud deberá contener los datos principales de la Obligación a modificar, así como las modificaciones que se le realizan de acuerdo con los Formatos.

La autorización por parte de la Legislatura Local deberá especificar lo siguiente: (i) la Obligación a ser modificada; (ii) Las modificaciones a realizar; (iii) la vigencia de la autorización y (iv) que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, previo análisis del destino y capacidad de pago.

Al respecto, como se mencionó en el Considerando Décimo de la presente Iniciativa, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra inscrita la obligación relacionada con el Contrato PPS con la clave de inscripción 01-PPS/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, con un valor presente neto de la obligación de \$1,256,661,589.00 (Mil doscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y un plazo de 20 años (hasta el 25 de junio de 2029). Al mes de junio de 2022, el saldo de la inversión asociada al proyecto pendiente de amortizar en valor presente asciende a \$604,688,859.23 (seiscientos cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.).

Ahora bien, con la ampliación en la vigencia del Contrato PPS por 18 (dieciocho) años que se solicita mediante la presente Iniciativa, se tendrá que solicitar la modificación de la inscripción de dicha Obligación, respecto del monto y plazo, quedando el valor presente neto del monto de la inversión en al menos \$1,019,037,282.20 (mil diecinueve millones treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) en pesos de 2022, compuesto por un monto de inversión pendiente de amortización de \$604,688,859.23 (seiscientos cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.) y \$414,348,422.97 (cuatrocientos catorce millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 97/100 M.N.) de inversión programada por ejecutar a manera de rehabilitación de los activos existentes. Adicionalmente el Gobierno del Estado obtendrá un pago por concepto de aprovechamiento de los activos carreteros por parte de Decarred por un monto de al menos \$964,278,275.00 (novecientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En este sentido se incluye en la presente Iniciativa la autorización para incrementar el monto de Inversión pública productiva, así como ampliar el destino de la misma, respecto a lo originalmente pactado en el Contrato PIPS, para reconocer la nueva inversión programada y su destino, ya que esta será ejecutada a manera de rehabilitación de los activos existentes.

Respecto al costo de las acciones de operación y mantenimiento, el pago por dichos conceptos en valor presente asciende a \$63,788,018.07 (Sesenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil dieciocho pesos 07/100 M.N.) en pesos de 2009¹.

En la siguiente tabla se presenta el valor presente de la inversión actualizada con la ampliación en la vigencia del contrato, en el entendido de que el pago anual de referencia no sufre modificación alguna, no obstante, el pago del aprovechamiento que pagaría Decarred al Gobierno del Estado en términos del párrafo anterior, en caso de autorizarse por parte del Congreso:

¹ Equivalente a \$109,159,066.21 (Ciento nueve millones ciento cincuenta y nueve mil sesenta y seis pesos 21/100 M.N.) de pesos de 2022.



Concepto	VALOR PRESENTE NETO DE LA INVERSIÓN (al menos)	PAGO ANUAL DE REFERENCIA (Pesos 2009)	PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS (Pesos 2009)
Contrato Modificado	\$1,019,037,282.20	\$178'800,000.00	\$ 4,440,200,000.00

Nota: Las cantidades señaladas en la tabla no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. El pago anual de referencia a precios de junio 2022 equivale a \$310,938,558.94, en tanto que, el precio total de los servicios del contrato modificado a precios de junio 2022, equivalen a \$7,721,640,880.31.

La modificación de la obligación relacionada con el Contrato PPS, le permitirá al Estado continuar con el esquema eficiente del servicio contratado en beneficio de la adecuada operación y funcionamiento de la infraestructura carretera estatal.

VIGÉSIMO TERCERO. Para efectos de la inscripción de la modificación de la Obligación relacionada con el Contrato PPS en el Registro Público Único, de la contraprestación por los servicios que pagará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a Decarred en términos del Contrato PPS, el componente de Inversión Pública Productiva **durante el período de ampliación del plazo por 18 (dieciocho) años adicionales** corresponde a la cantidad de \$311,750,902.83 (Trescientos once millones setecientos cincuenta mil novecientos dos pesos 83/100 M.N.) a precios de junio de 2009, según la siguiente tabla:

AÑO	COMPONENTE DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA (Conservación Periódica/Rehabilitación)
2029	9,828,900.84
2030	17,252,685.83
2031	17,252,685.83
2032	17,252,685.83
2033	17,252,685.83
2034	17,252,685.83
2035	17,252,685.83
2036	17,252,685.83
2037	17,252,685.83
2038	17,252,685.83



AÑO	COMPONENTE DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA (Conservación Periódica/Rehabilitación)
2039	17,252,685.83
2040	17,252,685.83
2041	17,252,685.83
2042	17,252,685.83
2043	17,252,685.83
2044	17,252,685.83
2045	17,252,685.83
2046	17,252,685.83
2047	8,626,342.91
TOTAL	311,750,902.83
Actualizado a junio 2022	\$542,144,163.72

Nota: Las cantidades señaladas en la tabla no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMO CUARTO. Se ha cumplido con el precepto legal de determinar el impacto presupuestario en la Iniciativa en análisis, teniendo en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 16 que “el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura local y, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación”. Y en un siguiente párrafo agrega: “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”.

En cumplimiento de este precepto, se toma en consideración que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango elaboró el dictamen de impacto presupuestario derivado de las modificaciones al Contrato PPS que se someten a consideración de esta Legislatura.”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa propuesta en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, para que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Ejecutivo Estatal, (i) realice las modificaciones necesarias al Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de



fecha 26 de junio de 2009, celebrado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. (el "Contrato PPS"), a fin de cambiar el régimen jurídico de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango y reflejar los términos y condiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; (ii) ampliar el plazo de vigencia del Contrato PPS en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; (iii) ampliar el monto de Inversión pública productiva del Contrato PPS; (iv) ampliar el destino de la Inversión pública productiva del Contrato PPS; (v) realizar la asignación presupuestal de las obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para continuar realizando el pago de la contraprestación establecida en el Contrato de referencia, que incluye, entre otros conceptos, la amortización de la nueva inversión por la rehabilitación de la infraestructura durante la ampliación de la vigencia de este, y (vi) continuar con la afectación del derecho y los ingresos de hasta el 10% (diez por ciento) de las participaciones federales que del Fondo General de Participaciones correspondan al Estado como fuente de pago alterna y/o garantía, durante la ampliación de la vigencia del Contrato de referencia.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 117, fracción VIII, establece que: *"los Estados no pueden, en ningún caso: Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

TERCERO. En tal virtud, el Congreso del Estado de Durango, hizo lo propio a fin de adecuar nuestra legislación con la federal, y en consecuencia el artículo 82, fracción I, inciso d) establece que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. *Hacendarias y de presupuesto:*

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado."

CUARTO. De igual forma, dichas disposiciones constitucionales, se encuentran ya contenidas en nuestras leyes secundarias, y por consecuencia éstas deben ir a la par en cuanto se materialice un contrato por prestación de servicios, con alguna Asociación Público Privada, y así lo establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,



así como en la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que a la letra contemplan que:

“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título. . . .

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.



Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.”

Y por consecuencia la Ley de Disciplina Financiera local, en su artículo 54 replica el contenido de los artículos antes transcritos, disposiciones tanto constitucionales como locales que se deben dar cumplimiento al momento de que un ente público celebre contrato con cualquier institución bancaria o con una asociación público privada; por lo que, para que el contenido de la iniciativa motivo del presente dictamen se materialice, estas disposiciones deben cumplirse a cabalidad.

QUINTO. Dentro de las disposiciones contenidas en la iniciativa en comento, se contiene que se podrá adoptar un esquema mixto en términos de lo señalado en el artículo 3 en su fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, que incluya la prestación de los servicios que actualmente presta Decarred, bajo el contrato PPS y la aportación de los activos carreteros que comprende el contrato PPS y la aportación de los activos carreteros que comprende el contrato por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado para el desarrollo del proyecto y la prestación de los servicios correspondientes.

SEXTO. Igualmente, dentro de las disposiciones contenidas en el presente, se pretende ampliar el plazo de vigencia del Contrato PPS por 18 (dieciocho) años adicionales a la vigencia original, previa autorización del Congreso del Estado. Es decir, la ampliación será del 25 de junio de 2029 al 25 de junio de 2047.

SÉPTIMO. Es importante aclarar que la contraprestación total anual que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado paga actualmente a Decarred por la prestación de los servicios al amparo del Contrato PPS es por la cantidad de \$178,800,000.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a precios de junio de 2009, más el IVA correspondiente, hasta el término de su vigencia, es decir hasta el 25 de junio de 2029, la cual se actualiza reconociendo la inflación en los términos del propio Contrato PPS.

La contraprestación total anual que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado pagará a Decarred durante el periodo de ampliación de la vigencia del Contrato PPS que se propone, es decir por 18 (dieciocho) años, se mantendrá sin cambio, es decir, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado seguirá pagando la cantidad de \$178,800,000.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a precios de junio de 2009, más el IVA correspondiente, hasta el término de la vigencia ampliada, es decir hasta el 25 de junio de 2047, la cual se seguirá actualizando reconociendo la inflación en los mismos términos del Contrato PPS.

Lo anterior, toda vez que no se modifica el objeto del Contrato PPS en un hecho que implique una transferencia de riesgos de una de las partes a la otra, por lo tanto, se mantendrían las mismas condiciones técnicas, económicas y financieras del Contrato PPS cuando éste fue licitado y adjudicado.

OCTAVO. La aportación de los activos carreteros que realizará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado para el desarrollo del proyecto y la prestación de los servicios correspondientes, por un plazo de 18 (dieciocho) años, en términos de lo señalado en el inciso b) anterior, generará un valor presente positivo a favor de Decarred respecto a las condiciones aprobadas previamente por este Congreso del Estado, por lo que en términos del artículo 83 Bis de la Ley APP, se contempla que Decarred pague a favor del Estado un aprovechamiento por los activos carreteros, con el fin de mantener el equilibrio económico financiero original del proyecto.



NOVENO. Ahora bien, con fundamento en el artículo 83 Bis de la Ley APP y derivado de lo anterior, la rentabilidad del proyecto permitirá al Estado elegir entre solicitar el reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, utilizados en el proyecto o bien, el pago de una contraprestación por la aportación de dichos activos, o cualquier otra que las partes estipulen en el contrato. En este caso, se propone solicitar una contraprestación por la aportación de dichos activos.

El monto de la contraprestación calculada para los efectos anteriores corresponde a la cantidad de al menos \$964,278,275.00 (novecientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco de pesos 00/100 M.N.) por concepto de aprovechamiento de activos del dominio público del Estado Libre y Soberano de Durango.

DÉCIMO. Igualmente, en el presente dictamen se contempla mantener la misma fuente de pago del Contrato PPS durante el periodo de ampliación de los 18 (dieciocho) años que se proponen, por lo tanto, solicitar al Congreso del Estado la asignación presupuestal de obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para realizar el pago de la contraprestación anual establecida en el Contrato PPS bajo la modalidad de Asociación Público Privada que asciende a \$178,800,000.00 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de junio de 2009, más el IVA correspondiente, el cual deberá actualizarse de acuerdo con el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, en los términos de la adjudicación del proyecto original.

Así como mantener la misma estructura de fuente alterna de pago y/o garantía del Contrato PPS, autorizado previamente por el Congreso del Estado, es decir mantener de forma irrevocable la afectación del 10% (diez por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones de pago a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado derivadas del Contrato PPS, durante el periodo de ampliación de este, para lo cual se deberá obtener la autorización del Congreso del Estado.

Como se señaló anteriormente, para que las partes del Contrato PPS puedan celebrar el convenio modificatorio correspondiente para reflejar los cambios propuestos, requieren que el H. Congreso del Estado autorice previamente lo señalado en los incisos anteriores, autorizaciones que forman parte de la presente Iniciativa.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anterior, el destino de la obligación que se tiene intención de modificar con relación al Contrato PPS, corresponde a una Inversión Público Productiva en términos del marco normativo tanto constitucional como legal ya mencionado párrafos arriba, considerando que la misma corresponde a la rehabilitación que se dará a los tramos carreteros vigentes durante la ampliación del plazo, identificada como conservación periódica/rehabilitación, los cuales entran en la categoría de bienes públicos del Estado. En este punto es relevante recalcar que, en términos del artículo 2 fracción XXV fracción ii) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las acciones de construcción, modernización, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público son consideradas Inversión Pública Productiva.

DÉCIMO SEGUNDO. En tal virtud al considerarse una obligación por parte del Estado, y para dar cumplimiento al artículo 45 del Reglamento del Registro Público Único que establece que para inscripción en el Registro Público Único de modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas que requieren autorización de la Legislatura Local, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente: (i) solicitud de inscripción conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, que se modifique la Obligación, así como en su caso, de la Afectación de participaciones y (ii) que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables.



Asimismo, dicha solicitud deberá contener los datos principales de la Obligación a modificar, así como las modificaciones que se le realizan de acuerdo con los Formatos.

La autorización por parte de la Legislatura Local deberá especificar lo siguiente: (i) la Obligación a ser modificada; (ii) Las modificaciones a realizar; (iii) la vigencia de la autorización y (iv) que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, previo análisis del destino y capacidad de pago.

Al respecto, como se mencionó en el Considerando Décimo de la presente Iniciativa, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra inscrita la obligación relacionada con el Contrato PPS con la clave de inscripción 01-PPS/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, con un valor presente neto de la obligación de \$1,256,661,589.00 (Mil doscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y un plazo de 20 años (hasta el 25 de junio de 2029). Al mes de junio de 2022, el saldo de la inversión asociada al proyecto pendiente de amortizar en valor presente asciende a \$604,688,859.23 (seiscientos cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, con la ampliación en la vigencia del Contrato PPS por 18 (dieciocho) años que se solicita mediante la presente Iniciativa, se tendrá que solicitar la modificación de la inscripción de dicha Obligación, respecto del monto y plazo, quedando el valor presente neto del monto de la inversión en al menos \$1,019,037,282.20 (mil diecinueve millones treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) en pesos de 2022, compuesto por un monto de inversión pendiente de amortización de \$604,688,859.23 (seiscientos cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.) y \$414,348,422.97 (cuatrocientos catorce millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 97/100 M.N.) de inversión programada por ejecutar a manera de rehabilitación de los activos existentes. Adicionalmente el Gobierno del Estado obtendrá un pago por concepto de aprovechamiento de los activos carreteros por parte de Decarred por un monto de al menos \$964,278,275.00 (novecientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de la inscripción de la modificación de la Obligación relacionada con el Contrato PPS en el Registro Público Único, de la contraprestación por los servicios que pagará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a Decarred en términos del Contrato PPS, el componente de Inversión Pública Productiva durante el período de ampliación del plazo por 18 (dieciocho) años adicionales corresponde a la cantidad de \$311,750,902.83 (Trescientos once millones setecientos cincuenta mil novecientos dos pesos 83/100 M.N.) a precios de junio de 2009, según la siguiente tabla:

AÑO	COMPONENTE DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA (Conservación Periódica/Rehabilitación)
2029	<i>9,828,900.84</i>
2030	<i>17,252,685.83</i>
2031	<i>17,252,685.83</i>
2032	<i>17,252,685.83</i>
2033	<i>17,252,685.83</i>
2034	<i>17,252,685.83</i>



AÑO	COMPONENTE DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA (Conservación Periódica/Rehabilitación)
2035	17,252,685.83
2036	17,252,685.83
2037	17,252,685.83
2038	17,252,685.83
2039	17,252,685.83
2040	17,252,685.83
2041	17,252,685.83
2042	17,252,685.83
2043	17,252,685.83
2044	17,252,685.83
2045	17,252,685.83
2046	17,252,685.83
2047	8,626,342.91
TOTAL	311,750,902.83
Actualizado a junio 2022	\$542,144,163.72

Nota: Las cantidades señaladas en la tabla no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO QUINTO. En tal virtud, esta Comisión considera que se ha cumplido con el precepto legal de determinar el impacto presupuestario en la Iniciativa en análisis, teniendo en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 16 que “el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura local y, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación”. Y en un siguiente párrafo agrega: “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”.

Considerando entonces, que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, elaboró el dictamen de impacto presupuestario derivado de las modificaciones al Contrato PPS.



DÉCIMO SEXTO. Los 10 tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, incluyendo los tramos siguientes son: (i) Amado Nervo – La Villita de San Atenógenes, Localizado en el Municipio de Poanas; (ii) Guadalupe Victoria - Ramón Corona, localizado en los Municipios de Guadalupe Victoria y Cuencamé; (iii) San Juan del Río - Francisco I. Madero, localizado en los Municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; (iv) Vicente Guerrero Súchil - Límites del Estado, localizado en los Municipios de Vicente Guerrero y Súchil; (v) El Vergel – Chimal – Brittingham, localizado en el Municipio de Gómez Palacio; (vi) 21 de marzo - San Jacinto - Juan E. García, localizado en el Municipio de Lerdo; (vii) Ferrería - Pilar de Zaragoza, localizado en el Municipio de Durango; (viii) Santa María del Oro - Ciénega de Escobar, localizado en los Municipios de Santa María del Oro, Guanaceví y Tepehuanes; (ix) Indé - La Pastoría, localizado en el Municipio de Indé; y (x) Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero, localizado en los Municipios de Poanas y Vicente Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 162

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. En consideración de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, como ente público contratante del Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de junio de 2009, celebrado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. (“Decarred”), e identificado con el No. SECOPE-PIPS-DC-001-09 (el “**Contrato PPS**”), se encuentra realizando todos los actos jurídicos que se requieran para modificar el Contrato PPS a fin de adecuarlo y sujetarlo a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, de conformidad con lo señalado en el artículo transitorio segundo de la reforma a la Ley, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango mediante el Decreto número 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 66 del 18 de agosto de 2022, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango para que, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, realice las modificaciones necesarias al Contrato PPS, a fin de cambiar el régimen jurídico de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango y reflejar los términos y condiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Se autoriza ampliar la vigencia del Contrato PPS por un plazo adicional de 18 (dieciocho) años a su vigencia original, es decir, desde el 26 de junio de 2029 y hasta el 25 de junio de 2047, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

Adicionalmente, para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y/o de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que conforme a sus facultades, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, así como para que celebren los contratos, convenios, documentos y actos necesarios con las entidades



públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar la autorización otorgada en el presente artículo.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y a través de los mecanismos que se requieran, realice la asignación presupuestal de las obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para continuar realizando el pago de la contraprestación establecida en el Contrato PPS, durante todo el tiempo en que esté vigente el Contrato PPS, incluido el período de ampliación del plazo por 18 (dieciocho) años adicionales autorizado en términos del Artículo Primero y Segundo del presente Decreto, por un monto de hasta \$4,440,200,000.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de junio de 2009, más el Impuesto al Valor Agregado, actualizable con base en el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya; monto que incluirá tanto el pago para la amortización de Inversión pendiente de pago así como la Inversión programada durante el plazo de vigencia de la Obligación.

Lo anterior en el entendido de que la contraprestación anual establecida en el Contrato PPS se mantendrá en los mismos términos bajo los cuales fue autorizado y adjudicado dicho contrato, independientemente de que el Contrato PPS rija sus términos bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, es decir, la contraprestación anual del Contrato PPS se mantendrá en \$178,800,000.00 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de junio de 2009, más el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá actualizarse de acuerdo con el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya.

Los recursos para el pago serán con cargo a las partidas presupuestales de los presupuestos de egresos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango de los años relativos a la vigencia del Contrato PPS, incluido el período de ampliación del plazo por 18 (dieciocho) años adicionales autorizado en términos del Artículo Primero del presente Decreto, de acuerdo con las proyecciones financieras de mediano y largo plazo correspondientes, en el entendido que, el Contrato PPS tendrá una modalidad de proyecto de Asociación Público Privada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúe vigente el Contrato PPS, se deberá autorizar y hacer mención especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda a cada año, el gasto para cubrir las erogaciones plurianuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango a favor Decarred, en términos del Contrato PPS, así como de que esta Legislatura aprobará las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho Contrato PPS.

En caso de modificaciones al Contrato PPS que impliquen un cambio en la contraprestación autorizada por el Estado y conforme a lo autorizado en el presente Decreto, se deberá solicitar la autorización previa de la Legislatura del Estado de Durango, en términos de lo establecido en el artículo 38 Bis de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado a ampliar el monto de inversión, por el periodo de ampliación del Contrato PPS, por la cantidad de \$311,750,902.83 (Trescientos once millones setecientos cincuenta mil novecientos dos pesos 83/100 M.N.) a precios de junio de 2009, lo cual se refiere a la rehabilitación del mes de junio de 2029 al mes de junio de 2047, y que será adicional a la Inversión pública productiva pendiente de amortización al mes de julio de 2022 y a la Inversión programada actualmente conforme al Contrato PPS del mes de agosto de 2022 al mes de junio de 2029.



QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado a destinar el monto adicional de Inversión pública productiva autorizado en el Artículo Cuarto inmediato anterior a las acciones de rehabilitación y conservación en términos del artículo 2 fracción XXV inciso i) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto del Grupo Carretero conformado por 10 tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, incluyendo los tramos siguientes: (i) Amado Nervo – La Villita de San Atenógenes, Localizado en el Municipio de Poanas; (ii) Guadalupe Victoria - Ramón Corona, localizado en los Municipios de Guadalupe Victoria y Cuencamé; (iii) San Juan del Río - Francisco I. Madero, localizado en los Municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; (iv) Vicente Guerrero Súchil - Límites del Estado, localizado en los Municipios de Vicente Guerrero y Súchil; (v) El Verge – Chimal – Brittingham, localizado en el Municipio de Gómez Palacio; (vi) 21 de marzo - San Jacinto - Juan E. García, localizado en el Municipio de Lerdo; (vii) Ferrería - Pilar de Zaragoza, localizado en el Municipio de Durango; (viii) Santa María del Oro - Ciénega de Escobar, localizado en los Municipios de Santa María del Oro, Guanaceví y Tepehuanes; (ix) Indé - La Pastoría, localizado en el Municipio de Indé; y (x) Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero, localizado en los Municipios de Poanas y Vicente Guerrero.

SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y mediante los mecanismos que se requieran, a afectar de forma irrevocable como fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del Contrato PPS durante la ampliación de la vigencia autorizada en términos del Artículo Segundo del presente Decreto, hasta el 10% (diez por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Durango del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, excluyendo las participaciones que deban ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la Ley antes citada (las "**Participaciones Federales**").

Lo anterior, considerando que actualmente se encuentran afectadas en el patrimonio del Fideicomiso de Garantía (como se define dicho término más adelante) hasta el 10% (diez por ciento) de las Participaciones Federales, en términos de lo autorizado al Gobierno del Estado de Durango mediante el Decreto número 271, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 29, de fecha 9 de abril de 2009, emitido por el Congreso del Estado, a efecto de que se destinen como fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones de pago derivadas del Contrato PPS.

El Gobierno del Estado de Durango deberá mantener y/o realizar las afectaciones antes referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de del Contrato PPS, durante toda su vigencia, incluyendo la ampliación por 18 (dieciocho) años adicionales con sustento en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, con lo que la vigencia del contrato pasará del 26 de junio de 2029 al 25 de junio de 2047.

Para tales efectos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar, en caso de que se requiera, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad correspondiente, respecto a la afectación de las Participaciones Federales aprobadas en el presente Decreto, instruyéndola irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el Fideicomiso de Garantía (como se define dicho término más adelante) y/o los mecanismos de fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo para liquidar totalmente las obligaciones de pago derivadas del Contrato PPS incluyendo la ampliación por 18 (dieciocho) años adicionales con sustento en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Con independencia del fideicomiso o vehículo al que se afecten las Participaciones Federales autorizadas en el presente Decreto, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de Decarred o cualquier cesionario y/o adquirente de sus derechos de cobro según se establezca en los documentos del Contrato PPS, siempre y cuando se encuentre registrado dicho Contrato PPS en el registro del Fideicomiso de Garantía (como se define dicho término más adelante) y dichas personas hayan adquirido el carácter de fideicomisarios de dicho Fideicomiso de



Garantía; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales.

SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a celebrar los actos jurídicos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, con objeto de modificar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago Identificado con el número F/2001775-0 (el "**Fideicomiso de Garantía**"), constituido por el Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y que fue autorizado mediante Decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 4, de fecha 13 de julio de 2008, con objeto de que el mismo sirva como mecanismo de administración, fuente alterna de pago y/o garantía respecto de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Durango, derivadas del Contrato PPS, durante toda la vigencia del mismo, incluyendo la ampliación por 18 (dieciocho) años adicionales a la vigencia original, autorizada en el Artículo Segundo del presente Decreto, en cumplimiento de los fines para los que fue constituido.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre los actos jurídicos que se requieran para realizar las modificaciones que en su caso resulten necesarias o convenientes para utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso de Garantía señalado en el párrafo que antecede.

OCTAVO. Con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, una vez formalizadas las mismas mediante la celebración de los instrumentos jurídicos que correspondan, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que en términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 76 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, a solicitar la inscripción de la modificación de la obligación derivada de la asociación público privada consistente en el Contrato PPS, en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales ya ha sido previamente inscrita con el número de registro 002/2010 de fecha 28 de abril de 2010, y con la clave de inscripción número 01-PPS/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, respectivamente. La tabla siguiente contiene un resumen de los principales conceptos derivados de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, para los fines de la inscripción de la modificación de la obligación de referencia:

	Pago Anual de Referencia (Pesos 2009)	Precio Total de los Servicios (Pesos 2009)	Vigencia/ Plazo Máximo	Fuente Alternativa de Pago y/o Garantía
CONTRATO PPS ORIGINAL	178,800,000	3,382,300,000	25 de junio de 2029	10% de las Participaciones Federales
CONTRATO PPS MODIFICADO	178,800,000	4,440,200,000	25 de junio de 2047	10% del Fondo General de Participaciones

Nota: Las cantidades señaladas en la tabla son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. El pago anual de referencia a precios de junio 2022 equivale a \$310,938,558.94, en tanto que el precio total de los servicios del contrato original y del contrato modificado a precios de junio 2022 equivalen a \$5,881,921,073.25 y \$7,721,640,880.31 respectivamente.



NOVENO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de las modificaciones al Fideicomiso de Garantía, conforme a lo establecido en el presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

DÉCIMO. Para la aprobación del presente Decreto, esta Legislatura realizó los análisis y dictámenes respectivos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado de Durango y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago directa y/o alterna de las obligaciones que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, por lo que fue aprobado por 20 votos a favor que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez celebrado el Convenio Modificatorio al Contrato PPS, para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, el Poder Ejecutivo informará a esta Soberanía al respecto en un plazo no mayor a 180 días.

TERCERO. Se abroga el Decreto número 89 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 de fecha 19 de diciembre de 2021, emitido por la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto podrán ejecutarse y/o ejercerse durante el ejercicio fiscal 2022 o hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.